

El Boletin Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitiran francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustín número 17 á 30 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 148.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 2 del presente mes me dice lo siguiente.

Varias provincias, y aun diferentes particulares, han hecho indicaciones á este Ministerio para que en ellas se instalen depósitos de Caballos padres obligándose á sufragar los gastos de los del Estado, con tal que este los surta de caballos. La Reina (Q. D. G.) con objeto de conocer todas las que se hallen dispuestas á hacer este sacrificio, se ha servido disponer que V. S., oyendo al efecto á la Junta de Agricultura y Diputacion provincial manifieste si las de esa provincia se prestan á esta indicacion, pidiendo la primera y consignando la segunda en presupuesto adicional, al corriente de la provincia, la cantidad al efecto necesaria. Las que contesten afirmativamente serán preferidas para el surtido de sus depósitos y para dotarlos nuevamente de sementales, como que en la penuria de fondos que experimenta el ramo, esta relevacion de los gastos de manutencion y entretenimiento, es un poderoso auxilio que deja al Gobierno en libertad de aplicar mayores sumas de su escaso presupuesto á la compra de sementales, y al urgente establecimiento de dehesas potriles y yeguares; y demostrará ademas en las provincias que á hacerlo se presten, un deseo é interes mayor en la creacion de estos beneficios, que justificará toda la preferencia que el Gobierno está dispuesto á concederles. La manutencion de los sementales se ha de dar con arreglo al Reglamento y á satisfaccion de V. S. y del Delegado, cuya gratificacion de escritorio que-

dará siempre á cuenta del Gobierno. Con esta ocasion se ha servido S. M. mandar se remita á V. S. adjunto ejemplar de la circular de 15 de Diciembre del año último, que exige ciertos datos que dicen relacion á la estadística de yeguas, y á las perfecciones y defectos de que adolezca este ganado en cada provincia, y cuyo conocimiento es indispensable para fijar las cualidades relativas á los caballos que se le bayan de enviar. Es la voluntad de S. M. que los Gefes políticos que hasta ahora no hayan evacuado la consulta, lo verifiquen con la cooperacion de las Juntas de Agricultura antes del 15 de Agosto próximo, en la inteligencia de que cualquiera omision ó tibieza en este servicio será muy del desagrado de S. M.—De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes, encargándole toda diligencia en la contestacion para no perjudicar el derecho de los solicitantes, á cuyo efecto ademas de la inmediata comunicacion respectiva á la Junta de Agricultura y la Diputacion provincial, insertará V. S. esta en el Boletin oficial de esa provincia, para que los particulares puedan dirigir sus solicitudes por conducto de V. S., que las elevará á la Direccion de Agricultura con su informe, oyendo previamente el de la Junta.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial en cumplimiento de cuanto se me ordena y para que llegue á conocimiento del público. Albacete 11 de Julio de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 149.

Habiendo leído en uno de los Periódicos de la Corte un preservativo capaz de evitar los desastres que con frecuencia suelen causar la piedra y granizo arrojado por las nubes, he creído conveniente publicarlo en el Boletin oficial de esta provincia esencialmente agrícola y atormentada con frecuencia por esos efectos de la naturaleza, á fin de que pudiéndolo ensayar los pueblos por ser de

muy fácil y poco costosa ejecución consigan los efectos benéficos que de su aplicación pueden seguirse á la agricultura. Consiste dicho preservativo llamado para-granizos, en un madero ó percha de treinta á cincuenta pies de longitud segun la mayor ó menor altura del terreno en que haya de colocarse, y en uno de sus extremos deberá tener una abuja de laton de cinco pulgadas de longitud muy aguda por su punta, y de dos líneas de gruesa por su base: en esta base se retuerce un alambre del mismo metal y de media de grueso, que descenderá bien sugeto al madero con abrazaderas de alambre hasta enterrarse á cuatro pies de profundidad. Donde no hubiese proporcion de alambre, una trenza de paja de centeno ó trigo hará igual efecto.—Estos maderos así preparados se ciaban en tierra por el extremo opuesto al que tiene la abuja, asegurados cual si fueran arboles, y se colocan en los campos que se quieren preservar del granizo ó piedra á distancia unos de otros de 150 á 200 varas, procurando que sea en los parages mas elevados si el terreno fuere desigual. El efecto benéfico de este aparato consiste en que absorviendo la abuja de laton el fluido eléctrico de la nube, despoja de él al granizo que fué condensado por virtud de ese agente, y lo resuelve en copos de nieve ó en agua líquida. Debe advertirse que cuando la nube se halle próxima al terreno donde estén esos maderos, nadie debe aproximarse á ellos por que habiendo atraído el fluido eléctrico, lo pasaria muy mal la persona que se acercará á ellos. Aunque á primera vista parezca difícil en una llanura ó campo dilatado colocar tantos maderos cuantos son necesarios para ocupar de 200 en 200 varas toda su superficie: con todo, en los países donde la propiedad territorial está subdividida de forma que cada propietario posee pedazos de tierra de corta estension, no es tan difícil el uso de este preservativo, por que cada dueño podrá necesitar muy pocos maderos para conseguir el fin. Por otra parte, como el uso de estas pruebas no es necesario sino en aquellos parages que tengan plantas ó frutos, ni en otra época mas que en la de verano en que tales nubes suelen formarse; viene á ser mas fácil y menos costoso el uso de ese preservativo. Ni se crea éste difícil por falta de maderos que tengan la dimension indicada de 30 á 50 pies, por que si no los hay de esta longitud se consigue dársela empalmando unos con otros. Creo que nada se aventura con ensayar este experimento, al paso que si corresponden sus resultados, son inmensos los beneficios que puede reportar la agricultura. Por lo mismo espero de todos los Ayuntamientos de esta provincia le den la publicidad conveniente, y procuren escitar á sus subordinados á la ejecución de este proyecto: con cuyo fin he determinado se inserte en el Boletín oficial de la misma. Albacete 17 de Julio de 1848.—Luis Antonio Meoro.

Otra número 150.

El Sr. Comandante general de esta provincia con fecha 14 del presente mes me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 26 de Junio ultimo me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Con motivo de haberse recibido en este Ministerio varias instancias de individuos extranjeros en solicitud de rehabilitacion de los empleos que sirvieron en el ejército de D. Carlos, se ha servido S. M. declarar de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; que los beneficios del Real decreto de 17 de Abril ultimo, solamente alcanzan á los españoles que durante la contienda civil, se filiaron y sirvieron bajo las banderas carlistas.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás efectos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y circulacion en la comprension del distrito de su cargo.—Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el boletín oficial de la provincia para la debida publicidad.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 18 de Julio de 1848.—Luis Antonio Meoro.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION MILITAR DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Sr. Intendente militar de Valencia en 9 del actual me ha remitido el edicto siguiente:

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía &c.—Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio ó suministro de camas y utensilios á las tropas del ejército en los Cantones de San Fernando, Campo de Gibraltar y provincia de Córdoba por tiempo de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero de 1849, hasta 31 de Diciembre de 1852 con sujecion al pliego general de condiciones del ramo, aprobado por la superioridad, que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia el día 12 de Agosto próximo á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admission de proposiciones.—En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remittirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado sean de conocido arraigo y

suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de estos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presenten despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 3o de Junio de 1848.—Carlos de Vera.—El encargado de la Secretaria, Manuel Laseras.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicho servicio. Albacete 13 de Julio de 1848 —El Comisario de Guerra, Raimundo Marques.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Esta Intendencia que apremiada vivamente por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) para que bajo su responsabilidad haga efectiva las consignaciones que mensualmente se señalan para atender á las inmensas y urgentes obligaciones que pesan sobre el Tesoro público, no pudo cubrir la correspondiente al mes de Junio último, acarreandole graves compromisos esta falta y no debe por lo tanto esponerse á sufrir mayores y mas desagradables consecuencias si no se recauda la cantidad detallada en el corriente mes.

Para evitar que asi suceda no puedo menos de dirigir esta exortacion amistosa á todos los Ayuntamientos constitucionales de la provincia á fin de que haciendose cargo de mi compromiso procuren por todos los medios satisfacer cuantos débitos les resultan por las nuevas contribuciones hasta fin de Junio proximo pasado, entregando ademas cuanto les sea posible á cuenta del tercer trimestre segun la Administracion lo tiene ya solicitado. Varios son los Ayuntamientos que han recurrido á mi autoridad manifestando sus apuros y solicitando los relevase de los apremios ofreciendo pagar dentro del mes actual no solo sus atrasos sino tambien algunas cantidades por el citado tercer trimestre y todos ellos han sido atendidos, pues no he dudado que habiendose convencido de mi posicion sabran llenar debidamente su compromiso. Creo sin embargo que no está

demas este recuerdo al mismo tiempo que escito á todos los Ayuntamientos en general para que me eviten el disgusto de tener que adoptar medidas de rigor, pero indispensables si he de salvar la responsabilidad que sobre mí pesa, siendome muy sensible que pueda llegar este caso que quisiera evitar á toda costa y para lo cual cuento con la eficaz cooperacion de todas las personas que componen las municipalidades de la provincia. Albacete 17 de Julio de 1848.—Domingo Pallette y Ochoa.

OTRA.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 12 del actual que hé recibido en este dia, me comunica las disposiciones convenientes para que el Real decreto de 14 de Abril ultimo que establece una nueva clase de papel sellado, denominado de multas, tenga el debido cumplimiento desde el dia 1.º del proximo Julio, siendo otra de ellas el que poniendome de acuerdo con VV. y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiasticas de la provincia, fige el pedido del número de pliegos de las series y precios especificados en el artículo 1.º del espresado Real decreto inserto en el Boletin oficial núm. 51 que crea necesario para el surtido de un año, segun el número de multas impuestas en igual periodo por cada una de dichas autoridades, escitandolas al propio tiempo á que contribuyan por su parte á la buena Administracion del espresado ramo, y que remitan á esta Intendencia una nota de las multas que durante cada mes impongan en lo sucesivo, con designacion de la cantidad de la pena, serie y número de papel con que haya sido satisfecha segun el modelo que me acompaña. En su consecuencia me dirijo á VV. previniendoles estrechamente que con la urgencia que reclama lo avanzado de la fecha en que se ha recibido dicha orden superior, se sirvan remitirme la nota de que queda hecho mérito, referentemete á las multas impuestas por sus respectivas autoridades durante un año, y en lo sucesivo otra nota arreglada en un todo al modelo marcado con la letra B. que se estampa á continuacion; teniendo presente que hallandose terminantemente prohibido por el mencionado Real decreto de 14 de Abril, á todas las autoridades, imponer ni recaudar multas en metálico desde el dia referido 1.º de Julio, y sí solo por los medios que el mismo Real decreto establece en su artículo 3.º los multados por cualesquiera autoridad ó concepto encontrarán en el Estanco del Casco número 1.º de cada pueblo el papel con que deban satisfacer sus condenas. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 26 de Junio de 1848. Domingo Pallette y Ochoa.—Señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

B

NOTA del importe de las multas impuestas y exigidas por mi autoridad durante el mes de la fecha, con espresion de la parte mandada satisfacer á denunciadores.

NOMBRE Y VECINDAD DEL PENADO.	CANTIDAD impuesta por multa. <i>Reales vellon.</i>	NUMEROS DEL PAPEL EN QUE SE HA satisfecho.	CANTIDAD mandada pagar á denunciadores. <i>Reales vellon.</i>	OBSERVACIONES.
Andrés Hernaiz (De Mojados).	1,100	7, 8, 10.	500	
Antonio Tomé (Avila).	200	47	»	
José Bas (Idem).	500	209, 210.	100	

Fecha y firma de la Autoridad.

Imprenta de Agustin Garcia, calle de San Agustin número 17.